

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvención del Estado ni pública subasta á cualquier particular ó empresa que lo solicite, la construcción de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irún en Medina del Campo, termine en la ciudad de Salamanca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobado ya por el mismo Gobierno.

Art. 2.º La concesión se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde la terminación del plazo para la construcción del camino, el cual quedará totalmente concluido á los dos años, contados desde el día de su adjudicación.

Art. 3.º Se hará la concesión observando la ley de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones que rigen en la materia, y disfrutará este camino de todas las exenciones, privilegios y beneficios que aquellas conceden á las empresas de ferro-carriles para la construcción y explotación de estos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

(Gac. núm. 106.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 586.

La Dirección general de Rentas Estancadas en 26 de Marzo último me dice lo siguiente.

«La mayor parte de las personas que hacen en la Península importaciones de tabaco y cigarros procedentes de las posesiones de América, del archipiélago filipino y de varios puntos extranjeros, creen ó afectan creer que una vez satisfechos los derechos de regalía, adquieren libérrima facultad para poderlos vender de la manera mas beneficiosa á sus intereses. Esta Dirección general no cumpliría fielmente sus deberes si tolerase ó consintiese un proceder semejante, que, en último término, debe refluir en perjuicio de los mismos interesados, puesto que la acción del fisco habrá indefectiblemente de ocasionarles, en un plazo mas ó menos próximo, la pérdida completa del género, además de los crecidos desembolsos consiguientes al pago de multas y costas, y de las penas personales en que puedan incurrir, según las circunstancias que concurran á la aprehensión y los casos que por su naturaleza hayan de someterse á la decisión de los Tribunales. Hay, pues, una necesidad imperiosa, por parte de este Centro directivo, de desvanecer semejantes errores, ya para alejar todo motivo de disgusto, ya para evitar dudas, ya para impedir que se preteste igno-

rancia el día en que sea forzoso imponerles la responsabilidad de su arbitraria é injustificada conducta. Ciertamente es permitida la introducción de los tabacos que tienen señalado un derecho de regalía; pero lo es no menos que el sentido genuino que envuelve en sí la nomenclatura misma del tributo ó de la exacción, rechaza, lejos de autorizar, semejantes ventas. Desgraciadamente se realizan por personas que aparentan desconocer la prohibición, y por lo mismo esta oficina general quiere, una vez mas, hacerla saber á todos. El tabaco que paga derecho de regalía es y se considera destinado, única y exclusivamente, para el consumo privativo del individuo que lo encarga y adeuda, ó bien para aquellos á quienes viene de regalo; porque semejante introducción no reconoce ni puede reconocer otra causa que la de facilitar á los particulares los medios de adquirir un artículo que no se espense por la Hacienda y satisfacer á la vez diversidad de gustos y caprichos de los consumidores, algunos de los cuales quieren tabaco fuerte, de mucho tamaño y de color determinado, mientras otros lo prefieren flojo y de dimensiones mas reducidas. Intentar siquiera que una gracia otorgada en beneficio del público se convierta en un negocio de especulación y lucro, es precisamente lo que no puede tolerarse, y mucho menos permitirse por esta Dirección general, por cuanto el párrafo 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 declara delito de contrabando todo acto de negociación ó tráfico de los efectos estancados, incluso el de reventa, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda.

En su virtud, y deseando este Centro directivo estirpar de raíz en todas las localidades el abuso que se viene cometiendo de vender tabacos de regalía, con grave detrimento de los legítimos valores de la renta, ha acordado dirigirse á V. S. con el propósito de que la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia escogite los medios

de que puede disponer, dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir que se haga la venta de tabacos de regalía, cualquiera que sea su procedencia, á cuyo importante fin habrá de prestarla V. S. todo su apoyo y cooperación, y el auxilio que necesite en determinados casos. Dispondrá asimismo la indicada oficina que se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguación de los sujetos que ejercen este punible tráfico, sometiéndolos á los Juzgados de Hacienda, siempre que pueda justificarse legalmente el delito. Encarga á V. S. también la Dirección, que escite el celo de los Jefes del Resguardo de Carabineros y de los especiales de sales y consumos, para que desplieguen la mayor y mas activa vigilancia en perseguir dicho abuso, y el del contrabando y la defraudación, practicando, con todas las formalidades que prescribe el mencionado Real decreto de 20 de Junio de 1852, frecuentes reconocimientos en todos los establecimientos públicos en que se espense tabaco de aquella clase, y en aquellas casas en que existan datos, ó, por lo menos, vehementes sospechas de que se enagena, con lo cual no es aventurado asegurar que los rendimientos de esta importante renta del Estado acrecerán notablemente, y los que contribuyan á tan laudable objeto se harán por ello acreedores al aprecio y consideración de esta oficina general. Cuidará V. S., por último, de disponer que la presente comunicación se inserte en el Boletín de esa provincia y demás diarios y publicaciones oficiales, como medio, el mas eficaz, de que sean conocidas del público las disposiciones que la misma contiene.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 19 de Abril de 1864. —Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 587.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir inme-

diatamente á este gobierno, un estado numérico de los reos que existan en los pueblos de su jurisdicción, condenados á las penas de confinamientos mayor y menor, destierro y sujeción á la vigilancia de la autoridad. Santander 26 de Abril de 1864.—Benito Canela Meana.

CIRCULAR NÚMERO 388.

QUINTAS.

Segun lo dispuesto en la prevención 11.ª de la Real orden de 22 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del Viernes 25 del mismo mes, la entrega en caja de los quintos que han correspondido á la misma para el reemplazo del ejército y la reserva del año actual empezará el día 10 de Mayo próximo, y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

Para que esta operacion pueda llevarse á efecto con la debida regularidad, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial y en conformidad á la prevención 12 de la Real orden antes citada y artículo 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, señalar los días que á continuación se expresan para que los Ayuntamientos remitan á esta capital sus respectivos contingentes por medio de Comisionados autorizados, que al presentar los quintos en el Consejo provincial no podrán excusarse en manera alguna de entregar al Secretario del mencionado Consejo los documentos siguientes:

1.ª Una lista en que con arreglo á la prevención 9.ª de la Real orden de 22 de Marzo último se hagan constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Si ante los Ayuntamientos se hubiere suscitado duda ó se reclamare acerca de la talla de un mozo, cuidarán dichas Corporaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1863, de que se expida y una al expediente la oportuna certificación del tallador ó talladores que practiquen la medición, expresando la naturaleza, vecindad, y demas circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

2.ª Una relacion por duplicado, conforme á la prevención 10 de la Real orden de 22 de Marzo último, de todos los quintos y suplentes que deban venir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el día 30 del mes de Abril de 1864. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes les representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª Un testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren practi-

cado ante los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento como respecto al sorteo y acto de la declaración de soldados.

Sobre este documento, el mas importante de cuantos hayan de presentar los Comisionados, debo llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, escitándoles á que procuren sea lo mas claro, inteligible y expreso que les fuere posible, pues la experiencia viene demostrando constantemente que no todos se hallan adornados de tan indispensables requisitos. Al efecto conviene mucho que los Secretarios copien integros en sus respectivos testimonios el alistamiento, el sorteo de todos y cada uno de los mozos alistados, y la declaración que en el acto del llamamiento de soldados hubiere recaído á cada uno de los mozos sorteados, desde el primero al último inclusivos, procurando con notas marginales precisar en la copia de las actas respectivas los fallos que el Ayuntamiento haya dictado, y si se reclamó ó no, pudiendo para ello observar el formulario siguiente:

Número 1.º—Juan Fernandez: alegó &c.

Exento sin reclamacion.

Número 2.—F. de T. &c.

Soldado sin protesta.

Número 3.—F. de T. &c.

Exento reclamado.

Número 4.—F. de T. &c.

Soldado protestó.

Debo ademas llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos sobre las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1865 para que prevengan á los interesados que hubieren reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos que recojan la certificación á que alude el art. 101 de la ley vigente de Reemplazos, á fin de presentarla en su día en el Consejo provincial, sin cuyo requisito no podran ser oídas las reclamaciones que produzcan por mas justas que parezcan, salva siempre la responsabilidad del que hubiere incurrido en ella.

4.ª Las filiaciones de los soldados y suplentes con espresion de sus apellidos paterno y materno.

5.ª Una certificación en que conste el nombre de espresados quintos y suplentes y el día de su salida para la capital.

6.ª Una relacion de los mozos reclamados y de los interesados reclamantes en donde los hubiere.

7.ª Una certificación expedida por los Secretarios de Ayuntamiento, en la que consten clara y terminantemente los nombres y apellidos de los jóvenes ausentes en los dominios españoles de Ultramar, y la calle, establecimiento y el número si es posible de la casa en que habiten. Se espresarán además los nombres y residencia de los padres de indicados mozos, y el de las personas que se hubieren elegido para presentarse los

actos de talla y reconocimiento, á fin de que puedan hacerse con oportunidad las reclamaciones que procedan. De la exactitud en la práctica de estas diligencias depende mucho el que cesen mas ó menos pronto los graves perjuicios que se originan á los sup entes, por lo que recomiendo á los Secretarios y Ayuntamientos el mayor cuidado en su estension.

8.ª Deberán asimismo acompañar á los expedientes de exenciones físicas por el padecimiento de sordera, las certificaciones de los señores Curas párrocos, y las de los Maestros y Profesores de instruccion primaria si los que la proponen hubieren recibido esta. En las exenciones que se funden en la pobreza del que las proponga cuidarán tambien los Ayuntamientos, á quienes esta circular se refiere, que se acompañe á los expedientes respectivos certificación expedida por la Administracion de Hacienda pública, y en su defecto por los Secretarios de Ayuntamiento, espresiva de la cuota de contribucion que por todos conceptos deba satisfacer el interesado en la exencion propuesta.

9.ª Encargo y recomiendo muy especialmente á los Alcaldes que admitan á los interesados con reciproca citacion todas cuantas pruebas y contrapruebas ofrezcan para presentarlas ante el Consejo en defensa de su derecho si han reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos, á fin de que pueda fallarse en ellas con entero conocimiento de causa, sin dar lugar á que por falta de pruebas y documentos haya necesidad de conceder nuevos plazos que dificultan las operaciones relativas á la entrega de quintos en caja y que la retardan siempre.

Confío en la rectitud y celo de los funcionarios á quienes me dirijo, y espero que teniendo presente la importancia de todas las operaciones relativas á la quinta, y los muchos perjuicios que pueden originarse así al Gobierno de S. M. (q. D. g.) como á los mismos interesados, harán todo lo posible para que por su parte no se difiera la entrega de sus respectivos cupos fuera de los días que al efecto se designan á continuación.

DIAS QUE SE SEÑALAN PARA LA PRESENTACION Y ENTREGA DE LOS QUINTOS.

Día 10 de Mayo.

Los Ayuntamientos del partido de Potes y los de Alfoz de Lloredo, Herrerías y Ruitoba del partido de San Vicente de la Barquera.

Día 11 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de San Vicente de la Barquera y los de Cabezon de la Sal y Valle de Cabuérniga del partido de Cabuérniga.

Día 12 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Cabuérniga y los de Reinosa, Valderredible y Valdeprado del partido de Reinosa.

Día 13 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa y el Ayuntamiento de Torrelavega.

Día 14 de Mayo.

Los Ayuntamientos de Anibas, Arenas, Barceña de Pié de Concha, Cartes, Cieza, Los Corrales, Miengo, Mollado, Ongayo y Polanco del partido de Torrelavega.

Día 17 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Torrelavega, y los de Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo y San Miguel de Lueña del partido de Villacarriedo.

Día 18 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Villacarriedo, y los de Argoños, Arnuero y Bareyo del partido de Entrambasaguas.

Día 19 de Mayo.

Los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Hazaes en Gesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos del partido de Entrambasaguas.

Día 20 de Mayo.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Entrambasaguas, y todos los del partido de Laredo, excepto el Ayuntamiento de Laredo.

Día 21 de Mayo.

El Ayuntamiento de Laredo, y todos los del partido de Ramales.

Día 23 de Mayo.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales, y los del partido de Santander, excepto el Ayuntamiento de la capital.

Días 24 y 25 de Mayo.

El Ayuntamiento de la capital. Santander 26 de Abril de 1864.—El Gobernador, Benito Canela Meana.

En cumplimiento de lo mandado en la base cuarta de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el día 4.º de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana en este gobierno de provincia, bajo mi presidencia, y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, el sorteo de 15 acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta operacion se hace notorio por medio del presente anuncio. Santander 25 de Abril de 1864.—Benito Canela Meana.

Continúan las listas de suscripciones para los socorros de Manila.

	Rs.	mrs.
Pueblo de Arredondo.		
Individuos de Ayuntamiento...	62	
D. Nicolás Ruiz Torre, Cura Párroco.....	20	
Felipe de Alvarado.....	4	
Manuel Lopez Revilla.....	4	
Miguel Lopez Trucha.....	59	
Isidoro de la Herran.....	4	
D.ª Luisa de Arredondo.....	8	
Matilde Rivas.....	2	
D. Félix Garcia Echevarría.....	4	
Andrés Gomez Hermosa.....	19	
Fernán Saez Nandares, cura económico.....	6	

	Rs. mrs.
D. Francisco Canales.....	20
Antonio Canales.....	6
Eugenio de Cubillas.....	4
Mateo Garcia Fernandez....	4
Antonio Martinez.....	10
Pedro B. Gil.....	8
Remigio Ochoa.....	8
Vecinos que han contribuido con efectos y dinero.....	116
Parroquia de Bustablado.....	49 8
Total.....	597 3

	Rs. cs.
Vecinos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.....	1195 72
Curas del Arciprestazgo de siete villas.....	20)

Capitania general de Burgos.—E. M.

Orden general del 20 de Abril de 1864 en Burgos.—Seccion 5.ª—Número 29.—Artículo único.—Terminado ya el tomo correspondiente á la Capitania general de Burgos del itinerario militar de España que publica el Depósito de la Guerra; el Ex. mo. Sr. Capitan general ha dispuesto se haga saber en la orden general para conocimiento de cuantos deseen adquirir esta obra de reconocida utilidad para todos y hasta necesaria para los militares en servicio, quienes por conducto de los Sres. Gobernadores militares de las provincias se servirán pasar nota á este E. M. por donde la recibirán satisfaciendo la cantidad de veinte reales, precio fijado al citado tomo.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

TERRITORIAL.—CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del corriente mes dice á esta Administracion principal de Hacienda pública lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Cadiz lo que sigue.—Esta Direccion se ha enterado de las exposiciones elevadas por D. Juan Labat y Durante y D. José Gallardo Sanchez, vecinos de Veger en esa provincia, solicitando quede sin efecto la prevencion 2.ª de la circular de la misma Direccion de 16 de Abril de 1861 por la cual se encargaba que no se admitiese ninguna alteracion de fincas en los amillaramientos de riqueza, sin que antes se acredite haberse pasado por el Registro de la Propiedad y satisfecho los derechos de Hipotecas respectivos, la traslacion de dominio que la motivase y que sean bastantes para el objeto de las referidas alteraciones, los simples relaciones de riqueza que anteriormente se venian prestando. En su vista y considerando: 1.º Que ningún documento de los sujetos al Registro tiene fuerza legal en juicio sin haberse llenado antes en él esta formalidad; 2.º Que la indicada prevencion 2.ª la hicieron necesaria los muchos fraudes que se venian cometiendo en el impuesto de Hipotecas cuyos derechos corresponden al Tesoro; 3.º Que las

formalidades que se exigen para justificar en los amillaramientos la indicada alteracion de fincas no precisan la presentacion de títulos de propiedad, ni otros documentos antiguos de que los interesados puedan carecer sino que es suficiente el recibo de talon ó cualquier otro medio que acredite haberse satisfecho los derechos de Hipotecas de la traslacion de dominio de las fincas de que es objeto la alteracion; y 4.º Que hasta para el servicio de la estadística territorial es conveniente conocer por medio del Registro el movimiento y las vicisitudes que vaya teniendo la propiedad; por todas estas consideraciones, la propia Direccion ha acordado prevenir á V. S. que no solo no resultan méritos para que pueda accederse á lo que solicitan los interesados en el asunto de que se trata, sino que además se recuerde á V. S. el más exacto y puntual cumplimiento de la prevencion 2.ª de la citada circular de 16 de Abril de 1861 para que cuide de su egecion y ponga para este objeto un especial esmero en el exámen de los amillaramientos y de los apéndices á él que deben acompañar todos los años á los repartos de la contribucion territorial.—Lo que participa á V. S. la Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Superioridad lo traslada á V. S. para los fines oportunos.»

Al insertar esta Administracion la precedente orden para su exacta observancia debe prevenir á los Sres. Alcaldes para que lo hagan á las juntas pericuals que sin embargo de que en el Boletín oficial núm. 54 del día 8 de Mayo de 1861, se publicó la prevencion 2.ª de la orden circular de 16 de Abril del dicho año de 1861, para que no puedan alegar ignorancia si por falta de los requisitos arriba expresados se devuelven por esta oficina para que se reformen los repartimientos del año económico de 1864 á 1865, se inserta de nuevo la referida prevencion que á la letra dice así: «2.ª Cuidará V. S. de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que les expidan que aquellos han sido presentados al registro de Hipotecas y que se han satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda. Para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposicion, cuidará V. S. de disponer que los apéndices de los amillaramientos se confronten en la época de su presentacion con los libros de los respectivos registros hipotecarios.»

Santander 22 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

RECAUDACION.

Con arreglo á lo que se halla prevenido en ordenes superiores, esta Administracion ha autorizado al Recaudador general de contribuciones directas de la provincia, para que durante el segundo trimestre del año presente ó sea el cuar-

to del económico de 1863 á 64, continúe ejecutando la cobranza de las mismas en la forma establecida por instruccion. Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes. Santander 25 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

RECAUDADORES.

El Recaudador general de contribuciones directas de esta provincia con fecha 29 del actual, me participa haber nombrado Recaudador subalterno á D. Pedro Martínez, para el Ayuntamiento de Santillana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde y contribuyentes del mismo. Santander 25 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, con la dotacion anual de 12,000 rs. sin opcion á mas emolumentos, la cual fué anunciada en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al lunes 25 de Enero último, número 166, por falta de aspirantes, he acordado se anuncie de nuevo la vacante, advirtiendo que los que deseen optarla, presentarán en este Gobierno sus solicitudes en el improrogable término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en dicho periódico oficial, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Palencia 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de marina para el acopio de maderas en esta provincia.

El día 4 de Mayo próximo á las 12 de su mañana se celebrará en esta villa ante dicha comision y en el local que ocupan las oficinas de la misma la subasta por pliegos cerrados para el servicio de labra, desmante y conduccion al tablero de este puerto de las maderas para construccion naval que produzcan los robles comprendidos en los tres lotes que á continuacion se insertan, con arreglo á las condiciones cuyo pliego estará de manifiesto en las expresa-

das oficinas y en la Secretaría de Ayuntamiento de Valdáliga.

Primer lote. Labra, desmante y conduccion al tablero de este puerto de las maderas que produzcan 225 robles del monte de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga. Tipo máximo admisible 52 reales vellon por codo cúbico.

Segundo lote. Iguales operaciones respecto á las maderas que produzcan 653 robles del monte de Roiz. Tipo máximo admisible 42 rs. por codo cúbico.

Tercer lote. Iguales operaciones respecto á las que produzcan 170 robles del monte de Lamadrid. Tipo máximo admisible 22 rs. vn. por codo cúbico.

Las proposiciones deberán extenderse con estricta sojecion al modelo que á continuacion se inserta y presentarse en las oficinas de la comision hasta un cuarto de hora antes de darse principio al remate.

Dichas proposiciones podrán abrazar los tres lotes mencionados ó limitarse á uno ó dos de ellos indistintamente.

San Vicente de la Barquera 22 de Abril de 1864.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... entoradado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia para la subasta de la labra, desmante y conduccion al tablero de San Vicente de la Barquera, de los tres lotes de madera que se expresan, se comprometo á verificar dicho servicio respecto á las maderas del primer lote á razon de..... rs. vn. por codo cúbico; de las del segundo á..... reales vellon idem, y de las del tercero á..... reales vellon idem.

Fecha y firma.

Las cantidades deberan expresarse en letra precisamente.

Alcaldia del Ayuntamiento de San Vicente Leon.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva venta al por menor las especies de consumos, para el próximo año económico de 1864 á 1865, en sesion del día 17 del corriente ha acordado señalar para su remate los días 5 y 12 de Junio próximo de 3 á 3 de sus tardes, bajo las condiciones que en aquel acto se hallarán de manifiesto. San Vicente Leon y Abril 19 de 1864.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

Don Desiderio Garcia de la Foz, Teniente de Alcalde con funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Potes.

Hago saber: que por la corporacion que presido y asociados se ha acordado sacar á pública subasta con libertad en las ventas para el próximo año económico de 1864 á 1865, las especies de consumo de aceite, jabon, aguardientes, licores, vinos generosos y comun del Reino y con facultad de la exclusiva el ramo de carnes, en los días 8 y 15 de Mayo inmediato á las 11 de la mañana en el sitio público de costumbre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento para los licitadores que gusten interesarse en los remates. Dado en Potes á 20 de Abril de 1864.—Desiderio G. de la Foz.—Claudio P. de Celis, Secretario.

Ayuntamiento de Mollado.

Habiéndose terminado el amillaramiento de la riqueza territorial de este Ayuntamiento, base para el repartimiento del próximo año económico, se hace saber al público á fin de que si alguno quiere enterarse de su contenido, se presente en esta Secretaría en el término de 15 días durante los cuales se hallará en la parte exterior de manifiesto. Mollado Abril 22 de 1864.—Manuel Collantes.

Alcaldía de Corvera.

Habiendo sido anunciada la vacante de Médico-cirujano de este Ayuntamiento con fecha 6 de Febrero último en el Boletín oficial núm. 172 de 8 de dicho Febrero y habiendo optado por otro partido el facultativo que fué admitido, se vuelve á anunciar dicha vacante, para que los Profesores que en ella se interesen, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será dotada con 14,000 rs. anuales pagados los 6.000 por las personas pudientes del municipio y los 5.000 de los fondos del Ayuntamiento por la asistencia á la clase menesterosa del mismo; este Ayuntamiento tiene un cirujano auxiliar y se compone de 10 pueblos de los que 7 se hallan en la carretera real de Santander á Burgos y todos en el ráfio de 2 leguas; en este municipio se hallan los establecimientos de baños de Ontaneda y Alceda y dista un cuarto de legua de 4 pueblos de dicho municipio que carecen de facultativo. Corvera 20 de Abril de 1864.—Benito de Collantes.—P. A. D. A., Gregorio de Bueda y Guerra, Secretario.

Alcaldía constitucional de Herrerías.

En una de las mieses del pueblo de Bielba uno de los que compone este distrito municipal se cogió haciendo daños un caballo de las señas siguientes: capon, castaño oscuro, calzado del pié izquierdo, con señales de mataduras blancas en las costillas, de alzada seis cuartas y tres dedos. La persona que se crea con derecho á él se presentará á recogerle previa el pago de costas que son consiguientes. Herrerías 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Gutierrez de Celis.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: Que el 18 de Mayo próximo venidero, y hora de las 11 de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, que ha de celebrarse en el salon de Audiencias de este Juzgado, de las fincas siguientes.

Un cortijo denominado Cañadon y Campanares, dividido en dos suertes, la llamada Cañadon, compuesta de 138 fanegas 6 celemines, de ellos 65 de regadío, sin casa ni albergue, que se fertiliza con el agua que les corresponde por reparto de la del rio Fuengirola, y con sus noches en cada veinte y cuatro de los nacimientos llamados Guillen y Moreno, lindante por el Norte y Poniente con tierras del Excmo. Sr. Marqués de

Castelar, por el Sur con las márgenes del rio de Fuengirola y por Levante con terrenos de D. Pedro Delgado Bravo y D. Antonio de Torres Reina.

La designada Campanares contigua á la anterior, consta de 90 fanegas y 9 celemines de secano, roturadas para sembrar pan, sin casa, y linda por el Norte con terreno del Excmo. Sr. Marqués de Castelar, Poniente y Sur con otros de D. Antonio Torres y D. Manuel Fernandez y por Levante con tierras del mismo D. Manuel Fernandez, y están tasadas;

Las 164 fanegas 3 celemines de secano, á 940 rs. una en... 154.595

Las 65 de regadío á 2.500 reales una en... 162.500

Y una huerta llamada Pajares con su casa de obra y teja y una choza que sirve de tinado, pobladas de higueras, granados y otros frutales. Consta de 51 fanegas 3 celemines de regadío que se fertilizan con tres dias de agua en cada quince, del arroyo de Pajares, y limitan por el Norte y Poniente con huerta de D. Juan Pérez Moreno y el citado arroyo de Pajares, por el Sur el mismo arroyo, y por Levante con tierras y huerta de los herederos de D. Joaquin Aragonés y las de D. Francisco Cuebas, tasada en... 48.750

Estas fincas se hallan situadas en término de la villa de Mijas, partido de Marbella, en la provincia de Málaga. Pertenecen á los herederos de la Señora Doña Maria del Rosario Puente, Marquesa de Villapiente, vecina que fué de esta ciudad. Su venta es á solicitud y por conveniencia de los interesados, entre los cuales dos, son menores de edad, habiendo cubierto con respecto á ellos los requisitos prevenidos por la ley. Con arreglo á esta no se admitirá postura menor que el importe de la tasación pericial, y en la licitación se observarán las formalidades de derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 18 de Abril de 1864.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S., José M. Oiarán.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, participo: que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre haber cogido de una arca que Ambrosio Barrioso, vecino de Hornada, tenia en una de las habitaciones altas de su casa, dos rosquitos, como medio cuarteron de azucar, dos ó tres chorizos y un poquito de miel; en cuya causa he mandado por auto de cuatro del actual, se recibiese declaración indagatoria á Esteban Arce natural y residente en dicho pueblo, y como por el Alcalde del mismo se haya manifestado que el Esteban se ha ausentado, sin que se sepa su paradero, he mandado por auto de ayer entre otras cosas se exhorté á V. S. como lo hago, para que se digue dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, Guardias civiles y demas dependientes de seguridad pública á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del Esteban, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Y para que pueda tener efecto lo mandado libro el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y encargo, se digue ordenar su cumplimiento comunicando á este Juzgado haber tenido lugar. Dado en Villadiego á 16 de Abril

de 1864.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Guillermo Rico.

Señas del Esteban.

Edad de 17 á 18 años; estatura baja; color moreno; pelo negro; nariz ancha; ojos crecidos y negros; labios gruesos. Vestia chaqueta de paño casero remendada; pantalón del mismo paño tambien remendado; chaleco de paño rojo bastante usado; botargues blancos sin rotura; no debia llevar la cabeza cubierta.

El Licenciado D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lázaro Diaz San Miguel, natural de Arbores, partido judicial de Castropol, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio por desacato á la auto-idad, á fin de que dentro de nueve dias improrrogables comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, apercibido que de no verificarlo en dicho plazo, se le hará el nombramiento de oficio.

Dado en Potes á 15 de Abril de 1864.—Francisco Melero Jimeno.—Ante mí, Francisco M. de la Peña.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Marzo último, se sirvió aprobar la venta de las fincas que á continuación se expresan.

Número 50 del inventario.—Una casataberna perteneciente á los propios de Obregon, rematada por D. Bernardo Ceballos, en 4.600 reales.

Núm. 418 del inventario.—Una casameson, correspondiente á los propios de Vargas, subastada por D. Domingo Rebuerta, en 18,200 rs.

Núm. 425 del inventario.—Una casataberna perteneciente á los propios de Puente Viego, rematada por D. Antonio Sanz Pardo en 12,150 rs.

Núm. 410 del inventario.—Un molino harinero que fué de los propios de San Roman de Cayon, rematado por D. Tomás Gutierrez, en 12,700 rs.

Núm. 412 del inventario.—Un sitio de molino perteneciente á los propios de dicho pueblo de San Roman, rematado por D. Nicolás de Cobia en 500 rs.

Núm. 656 del inventario.—Un prado cerrado que perteneció á los propios del referido pueblo de San Roman, rematado por D. Francisco Peñil, en 2,000 rs.

Núm. 808 del inventario.—Un terreno herial perteneciente á los propios de Ramales, que subastó D. Primo Garcia y le tocó por sorteo, en 2,000 rs.

Núm. 809 del inventario.—Otro herial en dicho pueblo y perteneciente á los propios del mismo, subastado por D. Casimiro Eguizabal, en 700 rs.

Núm. 807 del inventario.—Otro herial en el lugar de Prio, Ayuntamiento de Val de San Vicente, perteneciente á los propios de dicho pueblo, rematado por D. Emilio Gonzalez Escandou, en 500 rs.

Núm. 794 del inventario.—Un terreno y tejera en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, subastado por D. Antolin de Cacho, en 80,100 rs.

Núm. 810 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Herrera, del mismo Ayuntamiento, rematado por D. Francisco Blanco, en 170 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer se les dé conocimiento á aquellos, para que á la posible brevedad se presenten á verificar los pagos, acudiendo á los Juzgados donde remataron las fincas para que les provean del correspondien-

te testimonio, y presentarse con él á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Santander 15 de Abril de 1864.—Mariano Garcés.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

En la calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo, se ha abierto al público en Madrid un establecimiento.

Abrazará los negocios siguientes:

Giro y descuento de letras.—Compra y venta en comision de papel del Estado, obligaciones y valores públicos.—El establecimiento en su día, de varios centros industriales y mercantiles, en Madrid, para la venta y cambio de efectos del comercio del país y extranjeros.—La emision de un papel especial, que sin relacionarse con el papel moneda, facilite los cambios y se interponga á las crisis monetarias.—La creacion de Bancos agricolas, fundados bajo una base y forma de utilidad comun.—Adelantos de capitales reembolsados á plazos fijos, convencionales, con garantías reales y positivas.—Descuento de pagarés, garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos.—Emision por cuenta de las Sociedades, de sus acciones ú obligaciones respectivas sea cualquiera su institucion.—Admitirá consignaciones de capitales, que ganarán á los consignantes un interés fijo anual desde un 10 á un 25 por 100, pagados por trimestres, semestres ó anualmente segun se convenga, y retro voluntario.—Representacion en España, con poder en forma, de todas las sociedades industriales financieras y comerciales del extranjero.—La redencion del servicio de las armas, con mas ventajas en favor de los mozos, que las otorgadas hasta el dia por las empresas que se dedican á este negocio.—Tambien acogerá todo pensamiento ó invencion sea cual fuere, que por un cálculo probable, ofrezca negociacion en lo posible, segura y positiva; gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realizacion.—Y por último el *Centro Industrial y Mercantil*, establece en sus oficinas un negociado, para dedicarse á la construccion de casas en Madrid y Barcelona, por un sistema hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas de la sociedad, el cual hará esteosible en su dia á otras provincias de España.

El dueño y propietario de este Establecimiento D. Francisco de Vargas Machuca, matriculado como comerciante capitalista en Madrid, desarrollará en el mismo, otros proyectos ligados directamente, al interés general, segun consigna en las bases que ha publicado impresas, y facilitará gratis á cuantas personas lo deseen y reclamen.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gjon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Mayo próximo el vapor español

Buenaventura,

su capitán D. M. Cagigal. Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaga para Ultramar en combinacion con los vapores correos trasatlánticos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquier escala.

Le despachan sus consignatarios los Señores Perez y Garcia, é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía.

Imp. y lit. de MARTINEZ.